

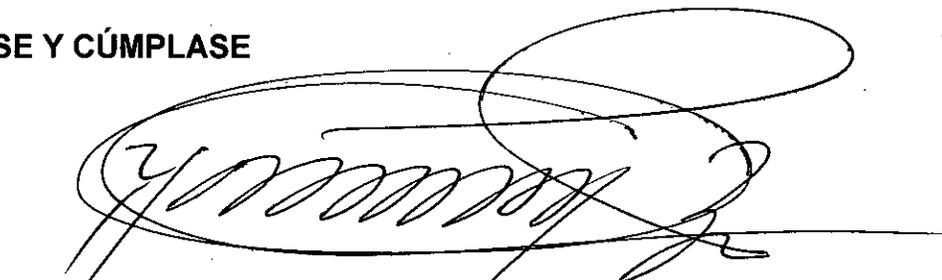
Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Luis Ernesto Jaime Cuadros
Radicación : 2021-00069-00

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.760.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

27

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 20** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **20/04/2021**.

DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA
Secretaria

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Luis Ernesto Jaime Cuadros
Radicación : 2021-00069-00

moratorios causados sobre la cuota anterior, desde el 26 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$162.268.41), por concepto del capital de la cuota No. 36, vencida el día 25 de noviembre de 2020; por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$874.731.30), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/10/2021 al 25/11/2021; por los intereses moratorios causados sobre la cuota anterior, desde el 26 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$94.654.126.04), por concepto de capital acelerado; por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 18 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente. (Fls. 184 al 186). Providencia que se notificó personalmente al demandado Luis Ernesto Jaime Cuadros, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; certificado de entrega visto a folio 191 al 192 del cuaderno principal del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 204 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución con garantía real de menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **LUIS ERNESTO JAIME CUADROS**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 30 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Luis Ernesto Jaime Cuadros
Radicación : 2021-00069-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra LUIS ERNESTOJAIME CUADRADOS, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 2 al 4) y que se condene en costas.

La parte actora fundamentó sus pretensiones en el pagare No. 90000002289, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 10 al 12 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 30 de abril de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$157.858.99), por concepto del capital de la cuota No. 34, vencida el día 25 de agosto de 2020; por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$879.140.72), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/07/2020 al 25/08/2020; por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1., desde el 26 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$159.315.32), por concepto del capital de la cuota No. 35, vencida el día 25 de septiembre de 2020; por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$877.684.39), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/08/2020 al 25/09/2020; por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.4., desde el 26 de septiembre 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$160.785.09), por concepto del capital de la cuota No. 35, vencida el día 25 de octubre de 2020; por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$876.214.62), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/10/2020 al 25/11/2021; por los intereses